

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EXP. 2022-01118 SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BANCO DE BOGOTÁ VS. EDWIN EFREN VILLAGRAN RODRIGUEZ

SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>

Mié 11/01/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez (36) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

REF.: Solicitud de Aprehension Instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **EDWIN EFREN VILLAGRAN RODRIGUEZ**

EXP. 2022-01118

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito **APORTAR** memorial con **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.**

Cordialmente,

JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

APODERADO

Teléfono: 1-7443644

Dirección: Carrera 13 A No 34 – 55 PISO 5° - Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **EDWIN EFREN VILLAGRAN RODRIGUEZ.**

Exp. No. 11001-40-03-036-2022-01118-00

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022.**

JORGE URIEL PORTILLO FONSECA, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal, respetuosamente manifiesto a su Despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra de su providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, notificada por anotación en el estado del día 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual el despacho indica:

"De cara a la comunicación proveniente del Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, de la que se observa que el deudor Edwin Efrén Villagrán Rodríguez fue admitido a proceso de negociación de deudas en dicha Entidad mediante decisión del 6 de diciembre de 2022, esto es, posterior al auto mediante el cual este Despacho impartió trámite al proceso de la referencia y ordenó la aprehensión del vehículo objeto de garantía real. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 545, 548, 555, 558 y 132 del Código General del Proceso, el Juzgado":

RESUELVE:

1. *Decretar la suspensión del presente asunto con ocasión del Proceso de Negociación de Deudas del señor Edwin Efrén Villagrán Rodríguez.*
2. *Oficiese al Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln informando lo anterior e indíquesele que corresponde al conciliador, una vez surtidas las etapas propias del procedimiento, informar si se verificó el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, en aras de adelantar el trámite respectivo.*
3. *Toda vez que el oficio de aprehensión fue entregado al demandante. Oficiese a la Policía Nacional de Colombia-Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN, lo aquí resuelto, informándole que debe abstenerse de dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 1783 del 25 de noviembre de 2022, hasta nueva orden. Adjúntese copia del oficio que ordenó la aprehensión y tramítese por Secretaría.*

Respecto de lo resuelto por el despacho, me permito hacer las siguientes salvedades.

1. El Señor **EDWIN EFREN VILLAGRAN RODRIGUEZ** adquirió un crédito con **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para la financiación del vehículo de placas **JXU-526**, el cual fue dado en garantía mobiliaria conforme a lo previsto en la ley 1676 de 2013 a favor del acreedor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

2. El día 30/09/2021 **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en calidad de acreedor garantizado realizó ante el REGISTRO DE GARANTIA MOBILIARIA DE CONFECAMARAS la Inscriptión Inicial de la garantía mobiliaria.
3. Debido a la morosidad de la cliente **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en uso de sus facultades como acreedor garantizado del bien, registró la ejecución de la garantía mobiliaria el día 18/10/2022, antes de la admisión al trámite de insolvencia que hoy nos ocupa y dio inicio al trámite de pago directo contemplado en el art. 60 de la ley 1676 de 2013.
4. Importante resaltar que el debido diligenciamiento del registro de ejecución hace las veces de notificación tal como lo menciona el decreto 1835 de 2015 en el último inciso del **Artículo 2.2.2.4.1.30.**
5. El día 04 de noviembre del 2022 se presentó SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN EN GARANTÍA, correspondiendo por reparto al Juzgado 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, bajo el número de radicación 11001-40-03-036-2022-01118-00, quien admitió la solicitud y ordeno la aprehensión del vehículo de placas JXU-526 mediante auto proferido el 11 de noviembre de 2022.
6. El oficio de aprehensión del vehículo de placas JXU-526, fue radicado por el despacho, al correo electrónico de Sijin el 09 de diciembre del 2022.
7. El día 06 de diciembre de 2022 tal y como lo menciona el despacho en la providencia 14 de diciembre de 2022, el Sr. **EDWIN EFREN VILLAGRAN RODRIGUEZ**, fue admitido al TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
8. Mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022, el Juzgado 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ S.C. decreto la SUSPENSION del presente asunto, por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las actuaciones procesales adelantadas no hacen parte de un proceso si no de una Solicitud de aprehensión me permito hacer las siguientes manifestaciones:

PRIMERO. - Respecto de la **SUSPENSION DECRETADA** por el despacho:

En tal sentido me permito citar el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso:

"Artículo 545. Efectos de la aceptación

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. *El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

(...)

En primer lugar, el artículo citado previamente, taxativamente, prohíbe iniciar los siguientes tipos de procesos:

- Procesos Ejecutivos
- De Restitución de bienes por mora en el pago de los cánones
- De Jurisdicción coactiva

Es reiterada la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre este tema; la Corte ha establecido, en múltiples ocasiones, que la solicitud de aprehensión y entrega no es un proceso judicial, sino un requerimiento o diligencia varia de aquellos contemplados por el artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 14: ¹

“Artículo 28. Competencia territorial:

(...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”

“lo que se trae a colación en vista que la cuestión bajo análisis no es propiamente un proceso sino una «diligencia especial», toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del «pago directo», consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor” 2 (Subrayado fuera de texto)

A partir de esta última providencia, la Corte Suprema cambió el criterio para dirimir los conflictos de competencia suscitados en las solicitudes de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria; es decir, dejó de aplicar el numeral 14º del artículo 28 del Código General del Proceso, para aplicar el numeral 7º del mismo artículo, pero no por haber dejado de considerar que este tipo de trámite no es un proceso judicial (como bien se observa en el párrafo precedente), sino porque al versar dicha “diligencia especial” sobre un derecho real (garantía mobiliaria o prenda), el criterio determinante de competencia era la ubicación de los bienes gravados con ese derecho.³

Y es que, en definitiva, la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria no puede ser considerada un proceso judicial, porque es un pacto de ejecución contractual, es decir que, de no haberse pactado el pago directo de garantía mobiliaria en un contrato entre el acreedor y el garante, la solicitud de aprehensión y entrega no sería procedente. En los procesos judiciales, puede que los pactos contractuales sean determinantes para fijar el sentido de la decisión en la sentencia, pero no son determinantes para decidir si la acción como tal es admisible (obsérvese que se está hablando de la acción y no de la competencia, como sería frente al caso de una cláusula compromisoria).

Además, la solicitud de aprehensión y entrega no está sujeta a contradicción, como sí ocurre en cualquier tipo de proceso judicial, que conlleva en todos los casos las oportunidades y los medios de defensa para los dos extremos de un litigio.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC-6494 del 2 de octubre de 2017.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC-747 del 26 de febrero de 2018.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC-3375 del 7 de diciembre de 2020, Consideración No. 7

Lo que sí es materia de contradicción por parte del garante, es la fijación del avalúo sobre el cual se hará el pago directo, de conformidad con los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. De allí que los incidentes procesales en el pago directo de garantías mobiliarias, solamente proceden en el proceso declarativo que promueva el garante contra el acreedor para controvertir el avalúo.

En conclusión, es claro que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria no puede ser considerada un proceso judicial con todo lo que ello implica y por tal razón no es procedente que el despacho suspenda la presente solicitud.

Por otro lado, en el presente caso, la garantía mobiliaria en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre el vehículo JXU-526 es oponible al Señor EDWIN EFREN VILLAGRAN RODRIGUEZ y a todos sus acreedores desde el 30 de septiembre de 2021 (Formulario de Inscripción Inicial), y en virtud de dicha oponibilidad, BANCO DE BOGOTÁ S.A. puede ejercer todos los derechos derivados del contrato de garantía mobiliaria, incluido el de la apropiación del bien a través del mecanismo de pago directo.

Del mismo modo, el pago directo de la garantía es oponible a terceros desde el 18 de octubre de 2022 (Formulario de Registro de la Ejecución), es decir, desde antes de que el Sr. EDWIN EFREN VILLAGRAN RODRIGUEZ fuera admitida al Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, lo cual le daría prelación frente a este último.

*"ARTÍCULO 21. MECANISMOS PARA LA OponIBILIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. **Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.**" (Negrilla fuera del texto original)*

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, respetuosamente solicito a su despacho:

- 1.- Se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, por el cual se RESUELVE decretar la suspensión del presente trámite de aprehensión con base en la comunicación remitida por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln.
- 2.- En lugar de lo anterior, respetuosamente solicito se sirva a seguir adelante con la aprehensión del vehículo de placas JXU-526 en la forma y términos del escrito de la solicitud presentada.

PRUEBAS

- Comunicación de fecha 21 de octubre de 2022, remitida al correo del Sr. EDWIN EFREN VILLAGRAN RODRIGUEZ bmainsumosindustriales@hotmail.com, mediante la cual se prueba el cumplimiento de lo dispuesto el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

- Acuse de envío de fecha 21 de Octubre de 2022, expedido por la empresa de correos CERTIMAIL, en la cual se evidencia que la comunicación enunciada en el ítem anterior fue remitida al correo bmainsumosindustriales@hotmail.com
- Acuse de Entregado y Abierto de fecha 22 de Octubre de 2022, expedido por la empresa de correos CERTIMAIL, en la cual se evidencia que la comunicación enunciada en el ítem anterior fue entregada al buzón del correo electrónico antes mencionado y a su vez Consta que hubo acuse de apertura.
- Registro de Garantías Mobiliarias Expedido por CONFECAMARAS, en donde consta que la dirección electrónica a la que se remitió la solicitud de entrega del bien dado en garantía informada por el Sr. EDWIN EFREN VILLAGRAN RODRIGUEZ es: bmainsumosindustriales@hotmail.com
- Formulario de Inscripción Inicial de la Garantía Mobiliaria con fecha de inscripción 30 de septiembre de 2021.
- Formulario de Registro de Ejecución de la Garantía Mobiliaria con fecha de inscripción 18 de octubre de 2022.

Atentamente,



JORGE URIEL PORTILLO FONSECA

C.C. N° 79.399.212 de Bogotá D.C.

T.P. N° 102.717 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 13 A No. 34 – 55 piso 5

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com

Au.

Bogotá D.C. 21 de Octubre de 2022

Señor(a)

Edwin Efren Villagran Rodriguez

E Mail: BMAINSUMOSINDUSTRIALES@HOTMAIL.COM

Dirección: CALLE 7 D NO. 81 B - 03

BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA

Asunto: EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO VEHICULO PLACAS JXU526 - CC 80113718

En el Banco de Bogotá queremos lo mejor para nuestros clientes y por esto, procuramos notificarles a tiempo para evitar que se afecte su buen desempeño financiero, por lo anterior, nos permitimos reiterarle la información que le hemos puesto en conocimiento en repetidas ocasiones por parte de la dirección de cobranzas y los abogados externos que tienen asignado su caso, según corte a la fecha: 21 de Octubre de 2022, su(s) producto(s) **656219088** con el Banco se encuentran en mora de **130** día(s).

Teniendo en cuenta el incumplimiento con los pagos establecidos y viendo que a la fecha no ha sido posible obtener la normalización de su (s) obligación (es), el Banco de Bogotá determinó iniciar el procedimiento de pago directo establecido en la ley 1676 de 2013, habilitado en el contrato de garantía mobiliaria suscrito entre usted y el Banco de Bogotá en la cláusula vigesima primera, con el siguiente texto:

*“(.) **VIGESIMA PRIMERA: PAGO DIRECTO Y EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA MOBILIARIA:** las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del **GARANTE Y/O DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato de garantía o de las obligaciones contenidas en los títulos valores. **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: 1. Directamente por dación en pago de los bienes dados en garantía o mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas (.)”*

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2, nos permitimos solicitarle que, en un término no mayor a 5 días hábiles, realice la entrega voluntaria del vehículo identificado con la siguiente descripción:

MARCA: MAZDA / LINEA: CX-30 GRAND / PLACA: JXU526

La fecha máxima para entregar el vehículo a nuestra custodia es el día **28 de Octubre de 2022**, en la siguiente Dirección **Calle 10 No. 91 – 20 B/Tintal** parqueadero **CIJAD S.A.S.** en la ciudad de Bogotá.

En caso de tener dudas o requerir mayor información, se puede comunicar con:

Jorge Portillo Fonseca
Abogado Externo del Banco de Bogotá
(601) 7443644, cel. **333-6025011**
Carrera 13 A No. 34 – 55 Piso 5 Bogotá D.C.

Si tiene alguna inquietud sobre la información enviada o desea que le colaboremos para dejar al día sus obligaciones, responda este correo con sus comentarios.

Atentamente,

**DIRECCION NACIONAL DE COBRANZAS
BANCO DE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bffa70368d3875c7bc2276c90a89beda8decc39

EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO VEHICULO PLACAS JXU526

1 mensaje

Banco de bogotá - Sonecob <notificacionesjudiciales@sonecob.com>

21 de octubre de 2022, 17:07

Para: BMAINSUMOSINDUSTRIALES@hotmail.com.rpost.biz

Cc: david.ramos@sonecob.com, csmariana@sonecob.com, notificaciones@sonecob.codexw.com.co,
angie.umbarila@sonecob.com

Señor(a)

Edwin Efren Villagran Rodriguez

BMAINSUMOSINDUSTRIALES@HOTMAIL.COM

Email

Reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta el incumplimiento con los pagos establecidos y viendo que a la fecha no ha sido posible obtener la normalización de su (s) obligación (es), el **Banco de Bogotá** determinó iniciar el procedimiento de **pago directo** establecido en la ley 1676 de 2013, habilitado en el contrato de garantía mobiliaria suscrito entre usted y el Banco de Bogotá.

Por favor dé apertura al archivo adjunto que contiene toda la información pertinente.

El archivo se encuentra protegido con contraseña, la cual corresponde a su número de cédula de ciudadanía.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



DIRECCION NACIONAL DE COBRANZAS
BANCO DE BOGOTÁ

Elaboró:ADUR

Este mensaje contiene información confidencial para uso exclusivo del destinatario. Si Ud. es una persona distinta al destinatario, no debe distribuir, leer o copiar este correo electrónico. Sírvase notificar inmediatamente a la persona que envió este mensaje si Ud. ha recibido el mismo por error bórralo inmediatamente de su sistema. *Muchas Gracias. *

This message contains confidential information and it is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not distribute, read or copy this e-mail. Please notify the sender immediately by e-mail if you have received this message by mistake delete this e-mail from your system. *Thank you. *



Carta de pago directo Edwin Efren Villagran Rodriguez.pdf

12K



Entregado y Abierto: EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO VEHICULO PLACAS JXU526

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Para: notificacionesjudiciales@sonecob.com

22 de octubre de 2022, 12:00



El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje: EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO VEHICULO PLACAS JXU526
Para: <bmainsumosindustriales@hotmail.com>
Hora de Envío: 21/10/2022 10:07:15 PM (UTC), 21/10/2022 05:07:15 PM (UTC -05:00) (Local)
Hora de Apertura: 22/10/2022 04:53:28 PM (UTC), 22/10/2022 11:53:28 AM (UTC -05:00) (Local)
Número de Guía:: B08902F1E45EB7419BD4CA1685586092C28B55AE
ID de Network: <z9Niifx8MqYTXNw907uvUJHaPOYFUkhvQoR7CVoGU@sonecob.codexw.com.co>
Código del cliente:
Features Used: [R]

Detalles:

[IP Address: 191.156.151.17] [Time Opened: 10/22/2022 4:53:28 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.212] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/v9YGclbHEJx6C080WzMODlL7s4zVU9n4P7On92qWMjAx.gif]
HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net
HTTP_REFERER:http://mobile-webview.gmail.com/ HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SM-A217M Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/105.0.5195.136 Mobile Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:191.156.151.17 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https
HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-63542008-691666ef2600496426c7f833
HTTP_X_REQUESTED_WITH:com.google.android.gms HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:image Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate Accept-Language: es-US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 Host: open.r1.rpost.net Referer: http://mobile-webview.gmail.com/ User-Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SM-A217M Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/105.0.5195.136 Mobile Safari/537.36 X-Forwarded-For: 191.156.151.17 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-63542008-691666ef2600496426c7f833 x-requested-with: com.google.android.gms sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: image /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions DV Server CA 2
CN=tracking.rpost.com 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions DV Server CA 2 CN=tracking.rpost.com 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/v9YGclbHEJx6C080WzMODlL7s4zVU9n4P7On92qWMjAx.gif 192.168.20.212 192.168.20.212 21396 GET /open/images/v9YGclbHEJx6C080WzMODlL7s4zVU9n4P7On92qWMjAx.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/v9YGclbHEJx6C080WzMODlL7s4zVU9n4P7On92qWMjAx.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate es-US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 open.r1.rpost.net http://mobile-webview.gmail.com/ Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SM-A217M Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/105.0.5195.136 Mobile Safari/537.36 191.156.151.17 https 443 Root=1-63542008-691666ef2600496426c7f833 com.google.android.gms cross-site no-cors image

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

2 adjuntos

- DeliveryReceipt.xml 4K
HtmlReceipt.htm 39K

Servicios | Finalidad | Regístrese | Legislación | Costos del Registro |

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico

20210930000096700

Fecha de Inscripción

**30/09/2021
2:45 p.m.**

Fecha de inscripción inicial

**30/09/2021
2:45:47 p.m.**

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante

Razón Social o Nombre	EDWIN EFREN VILLAGRAN RODRIGUEZ	DEUDOR
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Teléfono
Número de Identificación	80113718	Celular
Dígito De Verificación		Correo Electrónico
Ciudad	BOGOTA	Género
Dirección		MASCULINO
		Tamaño de la empresa
		Bien para uso
Sectores	S Otras actividades de servicios.	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor

Razón Social o Nombre	BANCO DE BOGOTA S.A.	Dirección
Tipo Identificación	NIT	Teléfono
Número de Identificación	860002964	Celular
Dígito De Verificación	4	Correo Electrónico 1
Ciudad	BOGOTA	Correo Electrónico 2
Porcentaje de participación	100,00%	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien

No existen información para presentar

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes			
Tipo de Bien	Vehiculo		
Marca	MAZDA	Número de Serial	3MVDM2W7ANL115106
Fabricante	MAZDA		
Año Correspondiente al Modelo	2022	Placa	JXU526
Descripción del Bien	Vehiculo: MAZDA Placa: JXU526 Modelo: 2022 Chasis: 3MVDM2W7ANL115106 Vin: 3MVDM2W7ANL115106 Motor: PE40723375 Serie: 0T. Servicio: Particular Línea: CX-30		
No existen información para presentar			

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición	No		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	24/09/2031 11:59:59 p.m.	Dato de referencia (OPCIONAL)	1522250
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$ 97.000.000	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.			
Garantía Inscrita en un Registro Especial			

Histórico del Folio Electrónico: 20210930000096700

	Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2021-09-30 14:45:47

Confecámaras

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 18/10/2022 16:10:26	FOLIO ELECTRÓNICO 20210930000096700
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 80113718				
Primer Apellido VILLAGRAN	Segundo Apellido RODRIGUEZ	Primer Nombre EDWIN	Segundo Nombre EFREN	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CALLE 7 D 81 B 03]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3105714200		Dirección Electrónica (Email) BMAINSUMOSINDUSTRIALES@HOTMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860002964		Digito de verificación 4		
Razón Social: BANCO DE BOGOTA S.A.				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección CL 36 7-47 []				
Teléfono(s) fijo(s) 3320032,	Teléfono(s) Celular 3187159751		Dirección Electrónica (Email) asativa@bancodebogota.com.co,	
Porcentaje de participación:			100,00%	
Acreedor realiza la ejecución		SI		

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MAZDA	Numero	3MVDM2W7ANL115106
Fabricante	MAZDA		
Modelo	2022	Placa	JXU526
Descripción	Vehiculo: MAZDA Placa: JXU526Modelo: 2022Chasis: 3MVDM2W7ANL115106Vin: 3MVDM2W7ANL115106Motor: PE40723375Serie: OT. Servicio: ParticularLinea: CX-30		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 63.000.000 2. Intereses: \$ 0 3. Intereses de mora: \$ 6.665.577 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: 0 Total : \$ 69.665.577
Descripción del Incumplimiento Por incumplimiento en el pago del crédito	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 80113718_GARMOB.pdf,	
Dato de referencia	656219088

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Benítez	Segundo Apellido Gómez	Primer Nombre Franci	Segundo Nombre Adriana
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 13 A 34-70 ED '1335' PI '6' []			
Dirección Electrónica (Email) FBENIT1@bancodebogota.com.co			



Numero de identificación

52409733

Certificado expedido el día 18/10/2022 4:10 p.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100